

Manuscrita en la auto. al 1795. Pávizion de fias



# REAL CEDULA DE S. M. Y SEÑORES DEL CONSEJO, EN QUE SE MANDA A LAS JUSTICIAS del Reyno que en observancia de la ley y Auto acordado inserto, no permitan Rifa alguna de toda clase de alhajas , y se prohíbe las que se ejecutan à los extractos de la Lotería, todo en la conformidad que se expresa.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE  
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen,  
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,  
de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova,  
de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira,  
de Gibraltàr, de las Islas de Canaria, de las Indias, Orientales,  
y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán; Conde de Adspurg, Flandes, Tiròl, y Barcelona: Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles

